



RESOLUCIÓN N° 426

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de octubre de 2025

VISTO:

El acta de fiscalización SENAVE N° 33543 del 22 de mayo del 2025 (*Expediente MEI N° 117/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 378/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

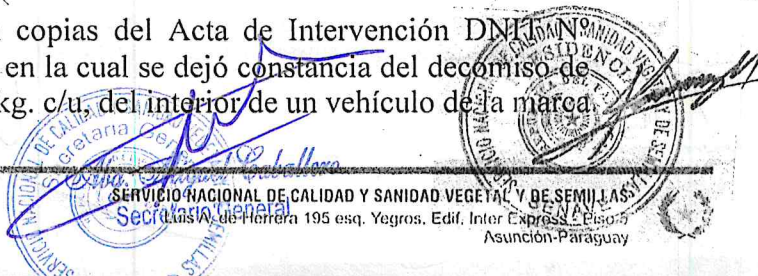
CONSIDERANDO:

Que, a f. 1 de autos, obra el Memorando O.R.C N° 482/2025, de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional de Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033543 en fecha 22 de junio del 2025, funcionarios técnicos de esta institución, se constituyeron en los almacenes GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de proceder a una verificación de productos vegetales, consistente en 20 cajas de tomate de 20 Kg. c/u (incautados según acta de intervención DNIT N° 394/2025); 14 bolsas de cebollas, 7 cajas de zapallito de 20 kg. c/u, 6 cajas de tomate de 25kg. c/u, 4 cajas de cucurbita de 20kg. c/u, 2 cajas de locote rojo de 20 kg. c/u (estos incautados según acta de intervención DNIT N° 395/2025). Todas estas partidas, fueron decomisadas de manera conjunta por funcionarios de la DNIT y oficiales de la Policía Nacional (Delitos Económicos), debido a que, no contaban con los documentos respaldatorios que avalen y acrediten la autorización de importación y origen. Asimismo, en el acta se dejó constancia de la toma de muestras por parte de funcionarios de este Organismo, para su posterior remisión a la Dirección de Laboratorios a fin de realizar los análisis de rigor correspondientes, quedando el resto de los productos para la guarda, custodia y disposición final a cargo de la DNIT.

Que, a fs. 4 a 6 de autos, obran copias del Acta de Intervención DNIT N° 394/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia del decomiso de una partida de 20 cajas de tomates de 20 kg. c/u, del interior de un vehículo de la marca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ⁴²⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Toyota, modelo Auris, con matrícula N° AAKG 092. El procedimiento fue realizado en la ciudad de Villa Hayes por funcionarios de la DNIT, con el acompañamiento de oficiales del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, al constatarse que la mercadería no contaba con la documentación que acreditara su origen ni la debida autorización de importación. La mencionada partida se encontraba en poder del señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765.

Que, a fs. 07 a 09 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 395/2025, labrada en fecha 21 de mayo de 2025, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes de la Policía Nacional, procedieron al decomiso de 14 bolsas de cebolla; 7 cajas de zapallito de 20 kg c/u; 6 cajas de tomate de 25 kg c/u; 4 cajas de cucurbita de 20 kg c/u; y 2 cajas de locote rojo de 20 kg c/u, en la ciudad de Villa Hayes. Dichos productos, presumiblemente de origen extranjero, no contaban con la documentación respaldatoria que acreditara su origen ni la correspondiente autorización de importación. Durante la verificación, no fue posible identificar al propietario o responsable de las partidas, ni el vehículo utilizado para su transporte.

Que, a fs. 10 al 22 de autos, obran los comprobantes de recepción de las muestras extraídas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 33543/2025, para el análisis de sanidad correspondiente.

Que, a f. 26 de autos, consta la Nota DGAJ N° 61/2025 de fecha 02 de julio del 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, requirió a la Dirección del Registro de Automotores, un informe pormenorizado de la titularidad del vehículo de la marca Toyota, con matrícula N° AAKG092.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra la Nota DRA N° 380/2025, de fecha 4 de julio de 2025, mediante la cual la Dirección del Registro de Automotores remite el informe sobre la titularidad del vehículo de la marca Toyota, modelo Auris, color negro, con matrícula N° AAKG092, identificado a nombre de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, domiciliada en el barrio Pa'i Ñu de la ciudad de Ñemby, Departamento Central.

Que, a fs. 30 y 31 de autos, obra los reportes de la página oficial del SENAVE, con
<https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultoraregistros2.unidad>, en la cual se visualiza que tanto la señora Milena Iveth Gucciones Soler, como el señor Aldo

ES COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

www.senave.gov.py

Secretario



RESOLUCIÓN N° 426-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Gabriel Armoa Chávez, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, obra en el expediente, los reportes de la página web del buscador del Registro Único del Contribuyente (RUC) del Paraguay, en el cual se visualiza que el señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, se encuentra registrado con el N° 3693765-7 y la señora Milena Iveth Gucciones Soler, se encuentra registrada con el N° 5733307-6.

Que, a fs. 42 al 47 de autos, obra los informes de resultados de ensayos emitido por el laboratorio de plaguicidas y micotoxinas, correspondientes a las muestras extraídas por los funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, a f. 48 de autos, consta el Memorando UCyET N° 002/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Control y Evaluación Técnica de la Dirección General Técnica, en el cual se indica que, conforme a los resultados de laboratorio, se identificó en primer lugar la presencia de plagas como *Alternaria sp.* y *Cladosporium sp.*; sin embargo, se aclaró que la falta de especiación impide determinar con exactitud su estatus. Por otro lado, la detección de *Aspergillus niger*, que según consta en el documento refiere que constituye un hallazgo común, ya que este hongo suele contaminar productos vegetales durante etapas como la cosecha, el transporte o el almacenamiento. En cuanto a la presencia de residuos, no se detectaron en las muestras analizadas.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.”

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Edif. Inter Expressa, Piso 5
Asunción, Paraguay

Abg. Miguel Caballero



RESOLUCIÓN N° 426-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 19. - *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”*

Artículo 35. - *“La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cual infracción da lugar al decomiso.”*

Que, la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dedicará tiempo completo al servicio exclusivo del SENAVE y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otra actividad o cargo, con o sin retribución, salvo la docencia”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Artículo 3°. - *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido."*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, dispone:

Artículo 1°. - *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución."*

Artículo 14. - *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)."*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)."*

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización."*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con*

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Eje 334 - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 426-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas'.”

Que, de las constancias de autos surge que, según acta de fiscalización SENAVE N° 33543/2025, en fecha 22 de mayo del 2025, funcionarios técnico de la institución, procedieron a la fiscalización y extracción de muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, el procedimiento se encuentra respaldada por actas de intervenciones DNIT N° 394/2025 y N° 395/2025, y se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y origen.

Que, en lo referente al acta de intervención DNIT N° 395/2025, en el cual consta, por un lado, la incautación de cebollas, zapallitos, tomates, cucúrbitas y locotes, y por el otro, la falta de identificación de los propietarios de los vehículos en los cuales eran transportados o de los responsables, opta o impide una apertura de un sumario administrativo por el caso particular.

Que, en relación al acta de intervención DNIT N° 394/2025, se tiene que las 20 cajas de tomate incautadas estaban en poder del señor Aldo Gabriel Armoa Chavez, quien las transportaba en un vehículo la marca Toyota Auris, con chapa AAKG092, propiedad de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, según reporte informativo que fuera remitido por la Dirección del Registro de Automotores.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen la obligatoriedad de contar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; puesta tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y la salud publica en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la

ES COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, respecto a los presuntos infractores de la falta administrativa, se identifico al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765, quien transportaba los productos vegetales (20 cajas de tomate), en un vehiculo de la marca Toyota, modelo Auris, color negro, año 2010, chapa N° AAKG092, propiedad de la señora Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, según lo asentado en el acta de intervención N° 394/2025 y el reporte informativo de la Direccion del Registro de Automotores.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa vigente exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadoras de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obra en autos, se desprende que el transportista como la propietaria del vehículo *ut supra*, no cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, conforme a los documentos obrantes en el expediente MEI SENAVE N° 117/258/2025, y las normativas enunciadas por el presente acto, se presume que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; 3° del Decreto N° 139/93; y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte del señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con el C.I. N° 5.733.307.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a los presuntos infractores, a fin de que puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el juez instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con el C.I. N° 5.733.307, a fin de aplicar las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ⁴²⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, por Providencia N° 479/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 378/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con el C.I. N° 5.733.307, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora del sumario administrativo.

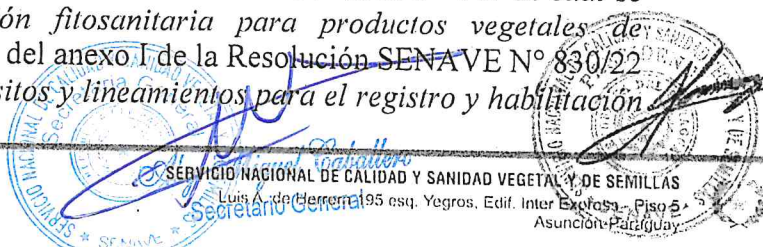
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765, domiciliado en la calle Casanelo c/ Pragil Pa’i Ñu de la ciudad de Ñemby – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, domiciliada en el barrio Pa’i Ñu de la ciudad de Ñemby – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación*”.





RESOLUCIÓN N° ⁴²⁶.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHAVEZ, CON C.I. N° 3.693.765, Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que los sumariados deberán indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 5°.- EXHORTAR a la jueza designada a realizar todas las diligencias pertinentes para notificar al presunto infractor la apertura del sumario, a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 6°.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



